



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 147-2013-TCE QUE SE TRAMITA POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CAUSA No. 147-2013-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2013; las 17h00

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante denuncia recibida en la Secretaria del Tribunal Contencioso Electoral, el día 13 de febrero de 2013, a las 13H18, por haber sido designada, mediante el respectivo sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la acción planteada por el Dr. Pedro Valdivieso Cueva, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Loja, quien compareció a fin de denunciar la presunta vulneración de la normativa electoral, por parte del Lcdo. Segundo Víctor Manuel Montero Díaz, Gerente General de Radio Zapotillo.

Con los antecedentes descritos, en mi calidad de Jueza Electoral, y por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

**2.- COMPETENCIA**

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales"*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral establece, la de *"sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, incisos tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

*"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...). En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*.

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme corresponde.

## **2.2.- Legitimación Activa**

El Art. 280 del Código de la Democracia *"concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley"*.

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por ser votante, también por su calidad de autoridad electoral llamada a controlar la propaganda electoral, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

## **2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis**

El Artículo 304 del Código de la Democracia establece que *"la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años."*

La denuncia, materia de análisis, hace alusión a una presunta vulneración de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no haberse atendido los requerimientos realizados por el Dr. Pedro Valdivieso Cueva, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de Loja mediante Oficios 070 , 076, 078 y 201-CNE-D-DPL-2013, realizados en los meses de enero y febrero de 2013, por parte del Licenciado Segundo Víctor Manuel Montero Díaz, Gerente General de Radio Zapotillo, sobre información difundida por su medio de comunicación.

En tal virtud, se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito y, en consecuencia, se declara la oportunidad de la denuncia planteada.

## **2.4.- Otros requisitos formales**

El Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presentan para ante la jurisdicción electoral, al decir:

*"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:*

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
- 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
- 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa".

De la lectura del escrito, materia de análisis, se determinó que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

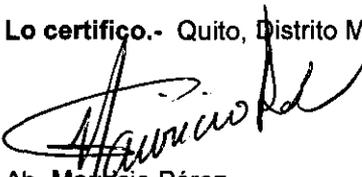
Por las razones expuestas, **DISPONGO**:

- 1.- **ADMITIR** la presente denuncia a trámite.
- 2.- **SEÑALAR** para el día lunes, 4 de marzo de 2013, a las 11h00, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete.
- 3.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- 4.- **CITAR** con el contenido de este auto y copia de la denuncia al accionado Lcdo. Segundo Víctor Manuel Montero Díaz, Gerente General de Radio Zapotillo en el cantón Loja, calles 18 de Noviembre entre Colón e Imbabura.
- 5.- **NOTIFICAR** con el contenido de este auto al accionante, en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Loja.
- 6.- **OFICIAR** con el contenido de la presente providencia y copia del expediente a la Defensoría Pública General, a fin que designe a una defensora o defensor para que asista a la parte accionada, en caso de no contar con defensa de su confianza.
- 7.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera y página web institucional.
- 8.- Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator del Despacho.

*Cítese, notifíquese y cúmplase.- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA PRESIDENTA.-*

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2013.

  
Ab. Mauricio Pérez  
**SECRETARIO RELATOR**